

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2016, el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

		Total	306,772,235.46
I		Impuestos	3,109,871.76
	1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio	3,109,871.76
	1.2.1	Predial	2,461,521.60
	1.2.1.1	Urbano	1,321,189.20
	1.2.1.2	Rustico	308,946.00
	1.2.1.3	Rezago urbano	562,550.40
	1.2.1.4	Rezago rustico	268,836.00
	1.2.2	Traslacion de dominio de bienes inmuebles	525,833.83
	1.2.2.1	Urbano	285,833.83
	1.2.2.2	Rustico	240,000.00
	1.2.3	Accesorios de Impuestos	122,516.33
	1.2.3.1	Accesorios	122,516.33
	1.2.3.1.1	Recargos	122,516.33
II		Derechos	3,355,000.00
	2.1	Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotacion de bienes de dominio publico	0.00
	2.2	Derechos a los Hidrocarburos	0.00
	2.3	Derechos por prestación de servicios	2,955,000.00
	2.3.1	Licencias y Permisos de Construcción	50,000.00
	2.3.2	Por Licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones	50,000.00
	2.3.3	De la Propiedad Municipal	75,000.00
	2.3.4	Servicios, registro e inscripciones	1,800,000.00
	2.3.5	De los servicios colectivos	800,000.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016

	2.3.6	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles la realización de publicidad	150,000.00
	2.3.7	Agua potable, drenaje y alcantarillado	30,000.00
	2.4	Otros derechos	400,000.00
	2.4.1	Servicios catastrales	400,000.00
	2.5	Accesorios	0.00
III		Productos	293,000.00
	3.1	Productos de tipo corriente	293,000.00
	3.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	48,000.00
	3.1.2	Otros productos que generan ingresos corrientes	245,000.00
IV		Aprovechamiento	4,815,000.00
	4.1	Aprovechamientos de tipo corriente	4,815,000.00
	4.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	10,000.00
	4.1.1.1	Multas administrativas federales no fiscales	10,000.00
	4.1.2	Multas	700,000.00
	4.1.3.	Indemnizaciones	0.00
	4.1.4	Reintegros	100,000.00
	4.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras Publicas	50,000.00
	4.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	5,000.00
	4.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	2,250,000.00
	4.1.8	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	4.1.9	Otros aprovechamientos	1,700,000.00
V		Participaciones y Aportaciones	294,208,274.00
	5.1	Participaciones	223,947.175.00
	5.1.1	Fondo municipal de participaciones	204,511,740.00
	5.1.2	Fondo de compensación y de combustible municipal	4,035,435.00
	5.1.3	Fondo de Resarcimiento de contribuciones Estatales	5,400,000.00
	5.1.4	Impuesto Sobre la Renta	10,000,000.00
	5.2	Aportaciones	70,261,099.00
	5.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	38,266,372.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016

5.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	31,994,727.00
5.3	Convenios	991,090.00
5.3.1	Convenio estatal	991,090.00
5.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	991,090.00
5.3.2	Convenios federales	0.00
5.3.2.1	Fopadem	0.00
5.3.2.2	Infraestructura Deportiva Municipal	0.00

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de la demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales, correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones y recargos, en términos del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 7.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016

ARTÍCULO 8.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá del 15% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016

presente Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del artículo 10 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y cualquier otro ingreso de carácter federal que no tenga un uso o fin específico.

ARTICULO SEXTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2016, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicara en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTICULO SÉPTIMO.- tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no estén expresamente previsto su cobro en ordenamiento municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.